



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México,

20 OCT 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2417-SOT-964, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta institución " (...) Que en el inmueble ubicado Ayuntamiento Número 45, Colonia del Carmen, Delegación Coyoacán (...) se demolió una vivienda hace aproximadamente 20 días, y actualmente se inició la construcción de obra nueva, sin contar con manifestación de construcción visible (...)".-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el acuerdo de fecha 02 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia, respecto a posibles incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (demolición y obra nueva) en Calle Ayuntamiento número 45, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán.----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 06 de octubre de 2015: "(...) se hace constar la existencia de un inmueble de dos niveles de altura sobre el nivel de banquetta y 10 metros de frente (...) al momento de la presente diligencia no se observan trabajos y/o actividades relacionadas con demolición y/o obra nueva (...)".-----

Reconocimiento de hechos de fecha 13 de octubre de 2015: "(...) se hace constar un predio de aproximadamente 10 metros de frente, en el cual existe un inmueble de 2 niveles de altura totalmente ejecutado, desde la vía pública no se observan actividades de construcción y/o indicios que presuman estas (...) En la misma diligencia, una persona que se ostentó como propietario del sitio, proporcionó el acceso (...) desde donde se observó una edificación de 2 cuerpos constructivos, no de reciente construcción, en la que no se realizan actividades de obra (...)".-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, 5º Piso,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06700, México, D.F.
paot mix
T. 5266.0780, ext. 13621
Página 1 de 3



Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al propietario, representante, poseedor y/o director responsable de la obra de mérito, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados.-----

En atención al requerimiento realizado por esta Entidad, una persona que se ostentó como propietario del inmueble objeto de denuncia, realizó diversas manifestaciones, entre otras, informó que en el lugar no se ejecutan las actividades que motivaron a la denuncia que nos ocupa, proporcionando el acceso al sitio.-----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán.- (of. PAOT-05-300/300-4797-2015, de fecha 02 de septiembre de 2015), Licencia de Construcción Especial para Demolición, Registro de Manifestación de Construcción, Certificado de Uso de Suelo en cualquiera de sus modalidades que sirvió para el trámite referido, memoria descriptiva, proyecto de protección a colindancias, Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, que acredite las actividades de obra en el predio objeto de denuncia.-----

Informe a la persona denunciante

Mediante el oficio PAOT-05-300/300-4798-2015, dirigido a la persona denunciante, esta Subprocuraduría informó sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado en atención a sus escritos de denuncia.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Desarrollo urbano (zonificación) y construcción (demolición y obra nueva)

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de agosto de 2010, de la que se desprende que de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "EL CARMEN", al predio objeto de investigación le aplica la zonificación la zonificación Habitacional Unifamiliar, 7.5 metros máximo de altura, 40% mínimo de área libre, 1 vivienda cada 500 m².-----





Respecto a la construcción (demolición y obra nueva), mediante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se hizo constar que en el predio existe un inmueble de 2 niveles de altura. Sin identificar trabajos de demolición y/u obra nueva en el sitio.-----

Resultado de la Investigación

1. Al predio ubicado en Calle Ayuntamiento número 45, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, le aplica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "EL CARMEN", el cual asigna al predio objeto de investigación la zonificación la zonificación Habitacional Unifamiliar, 7.5 metros máximo de altura, 40% mínimo de área libre, 1 vivienda cada 500 m².-----
2. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se hizo constar que en el predio investigado no se ejecutan trabajos de demolición y/u obra nueva.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado, el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



